

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	Nº 754
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2020 00301 00
<b>PROCESO:</b>	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REVISIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO
<b>DECISIÓN:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍAS, TRASLADO EXCEPCIONES, ACEPTA RENUNCIA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021.</b>

1

### ASUNTO

Procede el despacho a poner en conocimiento escrito, resolver sobre notificación por conducta concluyente, agregar contestación de la demanda, reconocer personería, dar traslado a las excepciones, aceptar renuncia de poder, a decretar de pruebas, y a fijar fecha para audiencia.

1. El juzgado ordena poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
2. Teniendo en cuenta que se aportó al proceso poder conferido por el demandado y contestación de la demanda, y no obra prueba en el expediente de su notificación personal, se tendrá por notificado por conducta concluyente el señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, art. 301 CGP., a partir de la notificación de esta providencia.
3. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta a la

demanda, allegada en término oportuno por el mandatario judicial del demandado señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO.

4. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería al abogado JOSÉ DE JESÚS VEGA SANJUÁN con T.P. 174.651 del CSJ, para representar a la parte demandada, conforme al poder allegado al proceso.
5. Se dispondrá correr traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por la parte demandada, la cual denominó **EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES**.
6. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la abogada LORENA ANDREA MOLINA NARANJO quien venía representado los intereses de la demandante YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ.
7. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería al abogado **ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ** con T.P. 211.860 del CSJ, para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.
8. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

2

## PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams**.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.

- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
- 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
- 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
- 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
- 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
- 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
- 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
- 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con

discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4

9. Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

10. Por último, se recuerda a las partes que deberán remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

*<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)*

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.

**SEGUNDO:** TENER como notificado por conducta concluyente el señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, conforme al art. 301 CGP., a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** TENER por contestada la demanda.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ DE JESÚS VEGA SANJUÁN con T.P. 174.651 del C.S.J. para representar a la parte demandada, conforme al poder allegado al proceso.

**QUINTO:** CORRER traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por el demandado denominada **EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES**, por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

Para el efecto se adjunta a este auto el escrito contentivo de la excepción.

**SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la abogada LORENA ANDREA MOLINA NARANJO quien venía representado los intereses de la demandante YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ.

**SÉPTIMO:** : RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ** con T.P. 211.860 del CSJ, para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

**OCTAVO: DECRETO DE PRUEBAS:** se decretan las siguientes pruebas:

### DE PARTE DEMANDANTE:

- I. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:
  - a) Registro civil de nacimiento identificado con el NUIP No. 1.021.932.606 correspondiente a S.P.G.
  - b) Acta de Conciliación suscrito por las partes en la comisaria 06 de familia Medellín.
  - c) Constancia de no acuerdo suscrito por las partes en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Gustavo Vásquez Betancur de la corporación Universitaria Remington.

- d) Recibo de pago del Instituto Ferrini correspondiente al mes de marzo.
- e) Recibo de pago de los servicios públicos de la vivienda.
- f) Copia del extracto Bancario de la señora YULIANA GIRALDO de Crédito Hipotecario.
- g) Recibo de pago mensual del transporte escolar de la menor de edad.
- h) Facturas de compras del mercado.

II. **TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1. OLGA RAQUEL GÓMEZ MUÑOZ
- 2. VIVIANA ELIZABETH LONDOÑO CARDONA

III. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la parte demandada señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO.

IV. **DECLARACIÓN DE PARTE:** A la señora YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ.

V. **SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO:** considera el despacho que no se hace necesario decretar esta prueba teniendo en cuenta que el documento que se solicita requerir a POSTOBÓN S.A, ya obra el proceso, por haber sido aportado por el DEMANDADO en la constatación de la demanda, no obstante negarse el decreto, este documento será tenido en cuenta como prueba de la parte demandante.

6

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

I. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con contestación de la demanda que consiste en:

- a) Certificado laboral del demandado expedido por POSTOBÓN S.A.
- b) Contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 83 a N°76 e-14 piso 1.
- c) Extracto de deuda del Banco de Occidente con saldo de \$19.772.827,13.
- d) Factura de los Servicios Públicos del Contrato 1171611.
- e) Estado de cuenta de BANCOLOMBIA con N° de obligación 42081029542 y 42081029563 a cargo del demandado.
- f) Extractos bancario LIBRANZA obligación N° 2680090398 a cargo del demandado.
- g) Constancia de transferencia del 29 de enero y del 26 de febrero de 2021 por valor cada una de \$500.000.
- h) Resumen de transacción de DAVIVIENDA del 10 de febrero de 2021 por valor

de \$400.000.

- i) Recibos de pago del arrendamiento del mes de febrero y marzo de 2021, por valor de \$800.000 cada uno, suscrito como recibido por PAOLA POSADA.
- j) 6 Colillas de pago de salario del demandado por sus servicios a favor de POSTOBÓN SA.

II. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la parte demandante señora YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ.

**NOVENO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021.**

**DÉCIMO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**UNDÉCIMO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

7

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial.](#)